

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 129

EST-VCT-GIAM-005

ESTADO No. 005
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de enero de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN		LUIS ANIBAL CARDONA HENAO, MARIA BELEN GALEANO MAYO, ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES, BERARDO ALONSO CARDONA HENAO, DARIO HERNANDO CARDONA HENAO, JOSE NICOLAS GALEANO MAYO, HUBER ANIBAL CARDONA MAYO, ALONSO DE JESUS MARIN LOPEZ, DEIVIM ALONSO CARDONA RIVERA, SANDRA EUGENIA CARDONA MAYO Y EDUWIN ALEXANDER CARDONA MAYO		08/01/2019	AUTO VPPF-GF No. 001	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así: Una vez revisada el total de la documentación aportada por los interesados del ARE se recomienda requerir a los solicitantes para que complementen la siguiente información:

						1. Aportar las coordenadas en "Datum Bogotá" o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación. 2. Incluir la información relacionada con la descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada. 3. Remitir la manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios. 4. Allegar los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, para cada uno de los solicitantes y que puede ser cualquiera de los siguientes: a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición.
--	--	--	--	--	--	--



b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.

c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente os mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.

d) Comprobantes de pago de regalía.

e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.

f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación de personal que labora en la mina a riesgos laborales.

g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.

h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.



i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades ocales, mineas o ambientales.

Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona, en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le constan los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, éstos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
Luis Aníbal Cardona Henao	3.496.892
María Belén Galeano Mayo	21.908.738
Antonio José Bedoya Tabares	3.588.779
Berardo Alonso Cardona Henao	3.496.955
Dario Hernando Cardona Henao	3.497.188
José Nicolás Galeano Mayo	70.950.803
Huber Aníbal Cardona Mayo	98.512.544
Alonso de Jesús Marín López	3.497.422
Deivim Alonso Cardona Rivera	98.512.801
Sandra Eugenia Cardona Mayo	21.788.738
Eduwin Alexander Cardona Mayo	98.512.811

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 129

						subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN		MARIO EFRAÍN SANCHEZ MELLIZO, JANETH FORERO VILLA Y JUAN CARLOS SANCHEZ BOTINA		08/01/2019	AUTO VPPF-GF No. 002	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así:



						1. Allegar los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir que ésta ha sido desarrollada desde antes del entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, para cada uno de los solicitantes y que puede ser cualquiera de los siguientes: a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad. b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente os mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
--	--	--	--	--	--	---

- d) Comprobantes de pago de regalía.
- e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.
- f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación de personal que labora en la mina a riesgos laborales.
- g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.
- h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.
- i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineas o ambientales.

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
Mario Efraín Sanchez Mellizo	16.670.484
Janeth Forero Villa	31.413.050
Juan Carlos Sanchez Botina	76.308.444

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20189050331022 del 25 de octubre de 2018 de 2018, que de no

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 129

					presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN		LUZ NELLY DAZA SANCHEZ, MARIO VIVAS TROMPETA Y MIGUEL ESTEBAN BENAVIDES		08/01/2019	AUTO VPPF-GF No. 003 ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así: <i>1. Allegar los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir que ésta ha sido desarrollada desde antes del entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, para cada uno de los solicitantes y que puede ser cualquiera de los siguientes:</i>



- a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.
- b. Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
- c. Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
- d. Comprobantes de pago de regalías.
- e. Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.
- f. Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.

- g. Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.*
- h. Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina > y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.*
- i. Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.*
- Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona, en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le constan los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, éstos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.*
- PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
Luz Nelly Daza Sanchez	31.530.903
Mario Vivas Trompeta	10.488.079

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No20179110676732 del 10 de septiembre de 2018, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN		JUAN CARLOS CASTRO CERÓN, GRACIEL CERÓN Y CLAUDIA CECILIA ALBÁN		08/01/2019	AUTO VPPF-GF No. 004	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así: 1. <i>Allegar los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir que ésta ha sido desarrollada desde antes del entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, para cada uno de los solicitantes y que puede ser cualquiera de los siguientes:</i>

						a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad. b. Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. c. Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d. Comprobantes de pago de regalías. e. Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f. Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.
--	--	--	--	--	--	--

- g. Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.
- h. Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina > y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.
- i. Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.

Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona, en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le constan los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, éstos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
Juan Carlos Castro Cerón	16.789.845
Graciela Cerón	31.219.003
Claudia Cecilia Albán	29.115.037

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 129

					ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No 20189050329162 del 12 de octubre de 2018, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN		GILBERTO ANDRÉS MEDINA TOLEDO, NELSON ORDOÑEZ GUTIERREZ, WILIAN ANTONIO RODRIGUEZ Y ANDRÉS NARVÁEZ MEJÍA		08/01/2019	AUTO VPPF-GF No. 005 ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así: 1. Solicitud suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera, quienes deberán aportar su dirección de domicilio y/o correo electrónico.

						2. Aportar la descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera. 3. Incluir la información relacionada con la descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada. 4. Remitir la manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios. 5. Allegar los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir que ésta ha sido desarrollada desde antes del entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, para cada uno de los solicitantes y que puede ser cualquiera de los siguientes: a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.
--	--	--	--	--	--	---

b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.

c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.

d) Comprobantes de pago de regalía.

e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.

f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación de personal que labora en la mina a riesgos laborales.

g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.

h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.

i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineas o ambientales.



Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona, en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le constan los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, éstos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
Gilberto Andrés Medina Toledo	79944193
Nelson Ordoñez Gutiérrez	7277288
Wiliam Antonio Rodríguez González	80.016.375
Andrés Narváez Mejía	79.787.666

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 129

					ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No20185500656162 del 13 de noviembre de 2018, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN		CARMEN CECILIA BEDOYA CORONADO, DIOMEDES DOMINGO DIAZ MESTRA, LUZ ESTHER NEGRETE BEDOYA Y CARLOS EMIRO BEDOYA CORONADO		08/01/2019	AUTO VPPF-GF No. 006 ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así: 1. <i>La solicitud debe ser suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera, quienes deberán aportar su dirección de domicilio y/o correo electrónico.</i>

					2. <i>Aportar las coordenadas de los frentes de explotación.</i> 3. <i>Presentar documento que contenga descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.</i> 4. <i>Presentar descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.</i> 5. <i>Aportar manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita (Firmada) por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. Si existe presencia de comunidades étnicas se podrá aportar certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera desarrollada por los solicitantes</i> 6. <i>Se debe adjuntar medios de prueba de cada uno, que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, y que puede ser cualquiera de los siguientes:</i> a. <i>Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.</i>
--	--	--	--	--	--

						b. <i>Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</i> c. <i>Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</i> d. <i>Comprobantes de pago de regalías.</i> e. <i>Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</i> f. <i>Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</i> g. <i>Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</i> h. <i>Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</i> i. <i>Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales</i>
--	--	--	--	--	--	---



Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona, en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le constan los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, éstos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
Carmen Cecilia Bedoya Coronado	26162896
Diomedes Domingo Diaz Mestra	78036925
Luz Esther Negrete Bedoya	25876012
Carlos Emiro Bedoya Coronado	78729995

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No 20185500646442 del 30 de octubre de 2018, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 129

					ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN		CARLOS ROBERTO ROCHA RUIZ, JAMER EDIBIN BENÍTEZ MENDIVELSO, JOSÉ ABEL SEPÚLVEDA, FERNANDO MENDIVELSO ORTIZ Y RICARDO BURGOS GÓMEZ		08/01/2019	AUTO VPPF-GF No. 007 ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así: 1. Los solicitantes deben aportar cada uno su dirección de domicilio y/o correo electrónico. 2. Aportar fotocopia legible de la cedula de ciudadanía de cada uno. 3. Coordenadas de los frentes de trabajo 4. Aportar descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas utilizadas y tiempo del desarrollo de las actividades de explotación minera. 5. Aportar descripción y cuantificación de los avances en cada frente de trabajo que evidencien la antigüedad de la actividad minera, se aporta descripción general del estado actual de cada frente de explotación, sin sustentar el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.

					6. Aportar manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita (Firmada) por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. Si existe presencia de comunidades étnicas se podrá aportar certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera desarrollada por los solicitantes. 7. Se debe adjuntar medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, y que puede ser cualquiera de los siguientes: a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad. b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
--	--	--	--	--	--

					c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d) Comprobantes de pago de regalías. e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales. <i>Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona, en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le constan los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, éstos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".</i>
--	--	--	--	--	--

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
Carlos Roberto Rocha Ruiz	79163740
Jamer Edubin Benítez Mendivelso	74389484
José Abel Sepúlveda	4239804
Fernando Mendivelso Ortiz	79822068
Ricardo Burgos Gómez	4239932

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No 20185500646192 del 30 de octubre de 2018, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.



SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN		STELLA VARÓN DE ROMERO, JESÚS ELÍAS ROMERO VARÓN, NIDIAN PATRICIA CAMPUZANO HERRERA Y JULIO CESAR ROMERO BARÓN		08/01/2019	AUTO VPPF-GF No. 008	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a Stella Varón De Romero CC 28.800.673, Jesús Elías Romero Varón CC 14.271.200, Nidian Patricia Campuzano Herrera CC 65.745.042, Julio Cesar Romero Barón CC 14.272.046, quienes solicitaron la declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20185500611812 de 26 de septiembre de 2018, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda(n) a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia: ➤ Deben aportar manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. Argumentan que han hecho el trámite ante el Ministerio del interior, pero a la vez sugieren que no han identificado este tipo de comunidades en el área de interés. ➤ Deben aportar cuantificación de los avances, aportar datos de producción en el tiempo, sustentación de la antigüedad de los trabajos. ➤ Cada uno de los solicitantes deben aportar los medios de pruebas, según lo establecido en el numeral 9 del artículo tercero de la Resolución 546 de 2017, que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que esta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:
---	--	---	--	------------	-------------------------	---



- a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad;
- b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del área de reserva especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales;
- c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales;
- d) Comprobantes de pago de regalías;
- e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina;
- f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales;
- g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública;
- h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita;
- i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.



Por lo tanto se requiere que cada uno de los solicitantes allegue esos medios de prueba.

Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona, en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le constan los hechos que declaran conocer, y si tienen alguna relación familiar con las solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de las solicitantes, éstos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20185500611812 de 26 de septiembre de 2018, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN		CARLOS JULIO PÉREZ MURILLO, VISITACIÓN TONCON MENDIVELSO Y LUIS ARMANDO RUIZ RODRIGUEZ		08/01/2019	AUTO VPPF-GF No. 009	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes descritos en el parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así: 1. Los solicitantes deben aportar cada uno su dirección de domicilio y/o correo electrónico 2. Aportar coordenadas de los frentes de explotación- 3. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera. 4. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada 5. Aportar manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita (Firmada) por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. Si existe presencia de comunidades étnicas se podrá aportar certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera desarrollada por los solicitantes. 6. Se debe adjuntar medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, y que puede ser cualquiera de los siguientes:
---	--	--	--	------------	-------------------------	---

						a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición. b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d) Comprobantes de pago de regalías. e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
--	--	--	--	--	--	---

Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona, en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le constan los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, éstos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
Carlos Julio Pérez Murillo	4239399
Visitación Toncon Mendivelso	41526974
Luis Armando Ruiz Rodriguez	74356908

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No 20185500662132 del 20 de noviembre de 2018, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

						ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN		GABRIEL TRUJILLO PÉREZ, BERNARDO TRUJILLO PÉREZ, HENRY JIMENEZ CARACAS, INVERSIONES BEGAMAR LTDA, BLADIMIR DE JESÚS GIRALDO RODRIGUEZ Y ÁNGEL TEODORO GOMEZ MARTINEZ		08/01/2019	AUTO VPPF-GF No. 010	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores Gabriel Trujillo Pérez C.C 71752153, Bernardo Trujillo Pérez C.C 8046147, Henry Jimenez Caracas C.C 4638847, Inversiones Begamar Ltda Nit 900260532, Bladimir de Jesús Giraldo Rodriguez C.C 8370766 y Ángel Teodoro Gomez Martinez C.C 3442015 para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia: Adjuntar un certificado actualizado de existencia jurídica y representación legal de la empresa <i>Inversiones Begamar Ltda</i> para conocer la fecha de registro en Cámara de Comercio y con mayor detalle del objeto social de la misma. De igual forma, se requiere la firma de la solicitud por parte del representante legal de la firma. - Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera. - Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada. - Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés y en caso de existir dichas comunidades étnicas aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.

					- Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes: a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad. b. Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. c. Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d. Comprobantes de pago de regalías. e. Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f. Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. g. Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h. Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. i. Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales. Parágrafo.- Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No.20189020333482, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.
--	--	--	--	--	---

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN		ARBEBY BELTRÁN MERA Y FABIO BELTRÁN MERA		08/01/2019	AUTO VPPF-GF No. 011	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores Arbey Beltrán Mera C.C 6531926 y Fabio Beltrán Mera, C.C 6531149 para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia: - Detallar las coordenadas de las bocaminas o frentes de explotación. - Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera. - Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada. - Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés y en caso de existir dichas comunidades étnicas aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios. - Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:

- a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición.
- b. Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
- c. Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
- d. Comprobantes de pago de regalías.
- e. Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.
- f. Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.
- g. Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.
- h. Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.
- i. Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 36 - de 129

					Parágrafo.- Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial presentada con el radicado No.20185500520962, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011
SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN		JAIR FERNANDO VIVEROS ORTIZ, YAHARA MARITZA VIVEROS ORTIZ Y DIANA ALEJANDRA LEGUIZAMÓN SOSSA		08/01/2019	AUTO VPPF-GF No. 012 ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes listados en el parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así: 1. Coordenadas en "Datum Bogotá" o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación. 2. Describir con claridad el método de explotación, la infraestructura, herramientas y equipos utilizados, e indicar el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera. 3. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada. 4. Medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 (Artículo 3, Numeral 9, de la Resolución 546 de 2017).



					a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición. b. Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. c. Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d. Comprobantes de pago de regalías. e. Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f. Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.
--	--	--	--	--	--



g. Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.

h. Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.

i. Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales”.

Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona, en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le constan los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, éstos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

De acuerdo con lo anterior, y en relación con la certificación emitida por el presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Caliyaco, éste debe manifestar con base en qué le constan los hechos que certifica; es decir, basado en qué registros o documentos indica que los solicitantes han realizado actividades mineras “con anterioridad al año 2001 y hasta la fecha”, los cuales deberán ser presentados con la respuesta al requerimiento.



PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
Jair Fernando Viveros Ortiz	18.124.769
Yahara Maritza Viveros Ortiz	27.355.854

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de Área de Reserva Especial presentada con el radicado No. 20185500638872, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN		DEL CY MARGOTH GARZÓN DE PORRAS, SAULINA RODRIGUEZ DE MURCIA, HÉCTOR SAMIR ROMERO ANTONIO, JOSÉ EUCLIDES MURCIA ALARCÓN Y JOHN ÁNGEL PÁEZ CÓRTEZ		08/01/2019	AUTO VPPF-GF No. 013	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes listados en el parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así: 1. Coordenadas en "Datum Bogotá" o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación. 2. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada. 3. Medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad. b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
---	--	--	--	------------	-------------------------	---

					c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d) Comprobantes de pago de regalías. e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales. Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona, en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué les constan los hechos que manifiestan conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, con el fin de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, éstos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.
--	--	--	--	--	--



PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
Delcy Margoth Garzón de Porras	23.492.419
Saulina Rodríguez de Murcia	23.729.780
Héctor Samir Romero Antonio	7.179.344
José Euclides Murcia Alarcón	4.158.359
John Ángel Páez Cortés	7.310.471

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de Área de Reserva Especial presentada con el radicado No. 20185500662522, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, **se entenderá desistido el trámite** conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar **por estado** el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN		BÁRBARA FELIPA RAMÍREZ MOLINA, DIOMEDES SEGUNDO CARDONA MEJÍA FADITH NICOLÁS CARDONA ORTIZ, CARMEN PATRICIA ORTIZ DUARTE, YACETH ESTELA CARDONA ORTIZ, ELKIN ESPAÑA GUERRA Y DELIS JUDITH ALMENAREZ PINTO		10/01/2019	AUTO VPPF-GF No. 014	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes listados en el parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así: Medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad. b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
---	--	---	--	------------	----------------------	--



- c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
- d) Comprobantes de pago de regalías.
- e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.
- f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.
- g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.
- h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.
- i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.

En el caso de las certificaciones firmadas por 1) la representante legal del Consejo Comunitario Afrodescendientes de Negros Cimarrones de la Región de Cerrito, Abre El Ojo y Sinaí Nubia



Inmaculada Pérez Soto, y 2) Roberto Bonilla Arguelles, presidente de la Junta de Acción Comunal de la zona CUPUMA, del municipio de Barrancas, así como las declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona, en lo que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué les constan los hechos que manifiestan conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, con el fin de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, éstos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
Bárbara Felipa Ramírez Molina	26.981.870
Diomedes Segundo Cardona Mejía	84.005.675
Fadith Nicolás Cardona Ortiz	84.005.485
Carmen Patricia Ortiz Duarte	40.960.013
Yaceth Estela Cardona Ortiz	26.985.219
Elkin España Guerra	85.434.319
Delis Judith Almenarez Pinto	26.983.967

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 46 - de 129

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de Área de Reserva Especial presentada con el radicado No. 20189060294862, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN		JUAN SE JESÚS PARADA REINA, AURELIO MEJÍA DÁVILA, JAVIER TORO HERNÁNDEZ, AURELIO ANGARITA, ALONSO ARIZA MORENO, EUGENIO ARIZA BÁEZ, CARMEN EMIRO SUAREZ CHINCHILLA, ÁNGEL ILBERTO CASTELLANOS VALENZUELA Y CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ		10/01/2019	AUTO VPPF-GF No. 015	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes de las bocaminas ubicadas en los sectores Mejía y Suárez, parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así: <i>1. Allegar los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir que ésta ha sido desarrollada desde antes del entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, para cada uno de los solicitantes y que puede ser cualquiera de los siguientes:</i>



- a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.
- b. Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
- c. Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
- d. Comprobantes de pago de regalías.
- e. Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.



- f. Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.*
- g. Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.*
- h. Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina > y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.*
- i. Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.*

Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona, en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le constan los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, éstos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".



PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
Juan de Jesús Parada Reina	18927675
Aurelio Mejía Dávila	12583548
Javier Toro Hernández	12502927
Aurelio Angarita	4984231
Alonso Ariza Moreno	91450116
Eugenio Ariza Báez	73021838
Carmen Emiro Suarez Chinchilla	4986617
Ángel Ilberto Castellanos Valenzuela	11377378
Carlos Alberto Sánchez	8201075

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No.

						20185500644102 del 26 de octubre de 2018, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN		JOSÉ HELÍ POVEDA PINILLA, JAIME HERNANDO MATALLANA PEÑA Y JESÚS ANTONIO MONROY VILLAMIL		10/01/2019	AUTO VPPF-GF No. 016	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así: 1. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.

					2. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada. 3. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios. 4. Se debe adjuntar medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, y que puede ser cualquiera de los siguientes a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad. b. Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
--	--	--	--	--	---



- c. Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
- d. Comprobantes de pago de regalías.
- e. Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.
- f. Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.
- g. Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.
- h. Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina > y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.
- i. Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.

Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona, en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le constan los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, éstos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
José Helí Poveda Pinilla	74260633
Jaime Hernando Matallana Peña	4197558
Jesús Antonio Monroy Villamil	4157700

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No 20185500642112 del 25 de octubre de 2018, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

					ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN		MARY LUZ SANDOVAL MOJICA, ARGEMIRO IBAÑEZ, ILDA HERNANDEZ, JESÚS RODRIGUEZ CRISTANCHO, MOISÉS CHAPARRO IBAÑEZ Y JAIRO RODRIGUEZ CRISTANCHO		10/01/2019	AUTO VPPF-GF No. 017 ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes Mary Luz Sandoval Mojica CC. 24.059.187, Argemiro Ibañez CC. 79.802.479, Ilda Hernandez CC. 52.851.047, Jesús Rodríguez Cristancho CC. 13.926.319, Moisés Chaparro Ibañez CC. 13.924.526, Jairo Rodríguez Cristancho CC. 5.747.823, quienes suscribieron la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20185500456672 del 9 de abril de 2018, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda(n) a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia: 1. Allegar los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, de cada uno de los solicitantes y que puede ser cualquiera de los siguientes: a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad. b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.

- c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
- d) Comprobantes de pago de regalías.
- e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.
- f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.
- g) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.
- h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.

Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20185500456672 del 9 de abril de 2018, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN		WILSON ALBEIRO ZAPATA VANEGAS		11/01/2019	AUTO VPPF-GF No. 018	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así: 1. Solicitud suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera, discriminados por minas: Loma de Cano 1 y 2, El Tiroteo, Madreseca, Australia y Remolino, quienes deberán aportar su dirección de domicilio y/o correo electrónico. 2. Aportar fotocopia legible de la cedula de ciudadanía de los responsables de la minas Loma de Cano 1 y 2, El Tiroteo, Madreseca, Australia y Remolino. 3. Los siguientes requerimientos aplican para los responsables de la Mina Remolino: • Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera. • Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.
---	--	----------------------------------	--	------------	-------------------------	---

						• Aportar manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita (Firmada) por todos los integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. Si existe presencia de comunidades étnicas se podrá aportar certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera desarrollada por los solicitantes. • Adjuntar medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, y que puede ser cualquiera de los siguientes: a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
--	--	--	--	--	--	--



- c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
- d) Comprobantes de pago de regalías.
- e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.
- f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.
- g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.
- h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.
- i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales

Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona, en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le constan los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, éstos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
Wilson Albeiro Zapata Vanegas	8155590

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No 20189020351662 del 07 de noviembre de 2018, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 60 - de 129

						ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN		SENEN ZAMBRANO MOLINA, JOSE FENER PATIÑO QUIROGA Y DIOMENES GARCIA LEAL		14/01/2019	AUTO VPPF-GF No. 019	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan allegar los medios de prueba de tradición de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del artículo tercero de la resolución 546, así: <i>1. Allegar los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir que ésta ha sido desarrollada desde antes del entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, para cada uno de los solicitantes y que puede ser cualquiera de los siguientes:</i>



- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.</p> <p>b. Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</p> <p>c. Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

- d. Comprobantes de pago de regalías.*
- e. Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.*
- f. Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.*
- g. Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.*
- h. Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina > y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.*
- i. Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.*

Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona, en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le constan los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, éstos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".



PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
1. SENEN ZAMBRANO MOLINA	14.272.784
2. JOSE FENER PATIÑO QUIROGA	93.290.143
3. DIOMEDES GARCIA LEAL	11.787.509

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No 20189020351892 del 8 de noviembre de 2018, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 64 - de 129

SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN		ALDEMAR MILLAN BONILLA, JAIME ARTURO POSSO DIAZ Y OTROS		14/01/2019	AUTO VPPF-GF No. 020	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así: 1. Aclarar de manera explícita a nombre de quien se hace la solicitud, si es a nombre de la Cooperativa Multiactiva de Areneros o a nombre de los 18 solicitantes. 2. Deben presentar las coordenadas de los frentes de explotación que actualmente se llevan en el polígono aportado. 3. Deben aportar la descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera. 4. Deben aportar la descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.
--	--	--	--	-------------------	---------------------------------	---

						5. La manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios. 6. Cuando la comunidad minera presente la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial a través de una persona jurídica, que pareciera ser este caso, esta deberá estar conformada por miembros de dicha comunidad y acreditar que su objeto social incluye el desarrollo de actividades mineras. 7. En cuanto a los medios de pruebas si es por la Cooperativa Multiactiva de Areneros, las pruebas deben demostrar que la actividad ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, presentar copia de la personería jurídica otorgada por el ente estatal correspondiente, teniendo en cuenta el decreto 2150 de 1995, artículo 40 y su decreto reglamentario 427 de 1996, donde dispone que a partir de esa fecha las entidades sin ánimo de lucro que se crearan debían registrarse en Cámara de Comercio, suprimiendo así el reconocimiento de personería jurídica. En caso tal que la solicitud se quiera presentar por las dieciocho personas que conforman la Cooperativa, cada uno deben aportar las pruebas en los mismos términos. 8. Presentar documento de la DIAN que permita establecer en qué fecha les asignaron el NIT 800227362-9 de manera que permita aclarar los recibos a nombre de la Cooperativa Multiactiva de Areneros, con fechas anteriores a junio 16 del año 2006, fecha de inscripción en Cámara de Comercio de Cartago (se anexa consulta hecha la página web https://www.rues.org.co/)
--	--	--	--	--	--	---



PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera Cooperativa Multiactiva de Areneros:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
1. ALDEMAR MILLAN BONILLA	6.349.164
2. JAIME ARTURO POSSO DIAZ	2.582.432
3. NICANOR OSORIO VALENCIA	10.089.593
4. LUZ MARINA HIGINIO RAMIREZ	31.496.390
5. LUIS ALFONSO HIGINIO RAMIREZ	16.801.287
6. JOSE HERNAN HIGINIO RAMIREZ	16.801.601
7. JOSE NORBERTO ARIAS CARMONA	16.803.002
8. MARIA NELIA POSSO POSSO	66.676.526
9. CONSUELO POSSO TORRES	29.613.905
10. CRISTOBAL MONROY	16.800.510
11. JESUS ALONSO HIGINIO RAMIREZ	16.802.265
12. HECTOR AGUDELO ARIAS	16.802.105
13. JUAN ALEXANDER MORALES	16.803.049
14. LUIS ALBEN SEPULVEDA VASQUEZ	71.492.540
15. DIDIER ALBERTO ARIAS CARMONA	16.801.615
16. CARLOS ARTURO CAICEDO ARENAS	16.801.855
17. WILLIAM ARIAS GIRALDO	16.802.564
18. ELIZABET CAICEDO ARENAS	31.496.253

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 67 - de 129

					ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No 20189050303352 de Mayo 7 de 2018, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN		BOLÍVAR MUÑOZ HURTADO, YIYER HERNÁN MUÑOZ NAVIA Y OTROS		14/01/2019	AUTO VPPF-GF No. 021 ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la Asociación de Mineros Artesanales de Frontino Alto La Sierra Cauca con Nit. 900419100-3, a través del representante legal, el señor Abraham Gomez Guerrero identificado con cedula de ciudadanía No. 10.567.399, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a subsanar los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así: 1. Solicitud suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera, quienes deberán aportar su dirección de domicilio y/o correo electrónico. Bien sea a través de la persona jurídica o en calidad de personas naturales. En ambos casos, la solicitud debe estar suscrita por todos y cada uno de los interesados. 2. Presentar de forma clara las coordenadas de las bocaminas o frentes de explotación, indicando el sistema de información geográfica utilizado. Adicionalmente, verificar las coordenadas de la Mina El Cabuyo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 68 - de 129

						3. Descripción del método de explotación utilizado. 4. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos los itneresados, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios. 5. Medios de prueba que demuestren la antigüedad de todas y cada una de las actividades de explotación tradicional ejecutadas dentro del área solicitada, es decir, que han sido desarrolladas desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por todos y cada uno de los solicitantes, conforme al numeral 9 del artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017. 6. Cuando la comunidad minera presente la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial a través de una persona jurídica, esta deberá estar conformada por miembros de dicha comunidad y acreditar que su objeto social incluye el desarrollo de actividades mineras.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 69 - de 129

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de Área de Reserva Especial presentada con el radicado No. 20189050329782, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN		LUIS ORLANDO SÁNCHEZ GARZÓN, LUIS ANTONIO RODRIGUEZ CAICEDO, HERNÁN DARIO OLIVEROS, JOSÉ TARCICIO ARTUNDUAGA PARRA, GILBERTO ROJAS SALINAS, JOSELITO ROJAS SALINAS Y ARNOLDO HERNÁNDEZ CERÓN		15/01/2019	AUTO VPPF-GF No. 022	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes listados en el parágrafo del presente artículo para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3, de la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran a continuación: 1. Manifestación por escrito de todos los mineros solicitantes de que tienen interés en realizar la solicitud a través de la persona jurídica o, en caso contrario, aclarar si su intención es presentar la solicitud como personas naturales. Si es el primer caso, los solicitantes deben presentar el acta de la última asamblea de asociados en donde se pruebe que quienes firman la solicitud anterior son quienes realmente conforman dicha persona jurídica. Todos los que firman la manifestación anteriormente mencionada son los únicos que deben conformar la persona jurídica.

						2. Descripción y cuantificación específica de los avances para cada una de las bocaminas de interés, así como su descripción grafica en plano de dichos avances. 3. Descripción y cuantificación específica de los avances para cada uno de los frentes de explotación relacionados en la solicitud. 4. Medios de prueba de cada uno de los siete (7) solicitantes que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área de interés, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad. b. Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. c. Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d. Comprobantes de pago de regalías.
--	--	--	--	--	--	---



- e. Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.
- f. Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.
- g. Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.
- h. Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.
- i. Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.

Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué les constan los hechos que manifiestan conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, con el fin de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, éstos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.



PARÁGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

Nombres y apellidos	Número de cédula
Luis Orlando Sánchez Garzón	12.235.777
Luis Antonio Rodríguez Caicedo	12.870.213
Hernán Darío Oliveros	4.446.018
José Tarcicio Artunduaga Parra	12.262.442
Gilberto Rojas Salinas	12.226.391
Joselito Rojas Salinas	12.116.476
Arnoldo Hernández Cerón	12.234.711

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de Área de Reserva Especial presentada con el radicado No. 20189050331382, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.



SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN		ARISTÓBULO RODRIGUEZ CASAS, INOCENCIO RUIZ CASTILLO, FLOR CECILIA MURCIA CASTILLO, LUIS EDUARDO SANTANA IBAGUÉ, FIDEL BUITRAGO VALBUENA, JOAQUIN VILLANUEVA RUIZ, JOSE CRÍSPULO GALEANO SILVA, JORGE CASTIBLANCO FORERO, VÍCTOR CAMPO ELÍAS RUIZ Y LUZ MARIA MARTINEZ RUIZ		16/01/2019	AUTO VPPF-GF No. 023	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así: De acuerdo a la evaluación realizada y las observaciones hechas en este informe, se debe subsanar información faltante en la solicitud de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo tercero (3) de la resolución 546 de 2017, por lo tanto se debe requerir para que alleguen la información faltante así: 1. Confirmar si el señor Jairo Martínez Ruiz CC 79538105, continuará como integrante de la solicitud, por lo que deberá allegar la solicitud firmada. 2. Deben especificar por cada solicitante la descripción de las labores mineras y hacer una breve descripción de acuerdo a los frentes de explotación, según lo exigido en el numeral 5 del artículo tercero de la resolución 546 de 2017- 3. Allegar, por cada solicitante, la descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada. 4. Los medios de prueba deben ceñirse a lo establecido en el numeral 9 del artículo tercero de la resolución 546 de 2017 así: "...9. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que esta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:
---	--	--	--	------------	-------------------------	--

						a) Documento que dé cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pagos de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición. b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del área de reserva especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales; c) Comprobante de pagos de regalías d) Comprobante de pago de salarios al personal que labora en la mina; e) Comprobante de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales f) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública; g) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita; h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
--	--	--	--	--	--	---

Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona, en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le constan los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, éstos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
Aristóbulo Rodríguez Casas	19.145.357
Inocencio Ruiz Castillo	1.124.274
Flor Cecilia Murcia Castillo	23.972.925
Luis Eduardo Santana Ibagué	79.167.048
Fidel Buitrago Valbuena	5.950.375
Joaquín Villanueva Ruiz	4.223.414
Jose Crispulo Galeano Silva	1.124.049
Jorge Castiblanco Forero	4.223.086
Víctor Campo Elías Ruiz	1.124.373
y Luz Maria Martinez Ruiz	51.867.196.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 76 - de 129

					ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No 20185500594212 del 6 de septiembre de 2018, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN		MARIA CLAUDIA NIÑO HERNÁNDEZ , ELIANA MARIA SERNA, MIRYAM TERESA GÓMEZ DE MÉNDEZ, CARLOS ARTURO MÉNDEZ CÁRDENAS Y FERNEL CASTRO DIAZ		16/01/2019	AUTO VPPF-GF No. 024 ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así: <i>1. Allegar los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir que ésta ha sido desarrollada desde antes del entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, para cada uno de los solicitantes y que puede ser cualquiera de los siguientes:</i>

- a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.
- b. Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
- c. Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
- d. Comprobantes de pago de regalías.
- e. Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.
- f. Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.

- g. Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.*
- h. Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina > y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.*
- i. Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.*

Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona, en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le constan los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, éstos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
Maria Claudia Niño Hernández	37.259.786
Eliana Maria Serna	27.682.671
Miryam Teresa Gómez de Méndez	27.632.721
Carlos Arturo Méndez Cárdenas	13.238.148
Fernel Castro Díaz	13.386.960

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No 20189070348102 del 26 de Octubre de 2018, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 80 - de 129

AREA DE RESERVA ESPECIAL		JHON MAURICIO GÓMEZ PEÑA, IVÁN RODRIGUEZ JARAMILLO, DIEGO HERNÁN GIRALDO LÓPEZ Y PEDRO HAROLD HERNANDO ORTIZ VILLOTA		22/01/2019	AUTO VPPF-GF No. 026	ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER el Concepto Técnico GET No. 009 de 18 de enero de 2019 y en consecuencia aprobar el Programa de Trabajos y Obras correspondiente al polígono No. 2 del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Tarazá –departamento de Antioquia-, declarada y delimitada mediante Resolución No. 208 de 25 de agosto de 2017, por las razones expuestas. ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 208 de 25 de agosto de 2017, del presente acto administrativo y del Concepto Técnico GET No. 009 de 18 de enero de 2019. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
---------------------------------	--	---	--	-------------------	-----------------------------	---



SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN		IDALINO HERNANDEZ BONILLA, JOSE VICENTE MAHECHA MARCELO, HENRY MAHECHA MARCELO, EDGAR CHACON VALERO Y JESUS ALBERTO BAUTISTA FANDIÑO		23/01/2019	AUTO VPPF-GF No. 027	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así: 1. Allegar los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir que ésta ha sido desarrollada desde antes del entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, para cada uno de los solicitantes y que puede ser cualquiera de los siguientes: a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad. b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
---	--	--	--	------------	-------------------------	--



						c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente os mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d) Comprobantes de pago de regalía. e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación de personal que labora en la mina a riesgos laborales. g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineas o ambientales.
--	--	--	--	--	--	---

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
Idalino Hernandez Bonilla	7.277.662
José Vicente Mahecha Marcelo	7.277.262
Henry Mahecha Marcelo	18.184.951
Edgar Chacón Valero	7.278.854
Jesús Alberto Bautista Fandiño	8.192.428

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No 20189030429852 del 3 de octubre de 2018 que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 84 - de 129

SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN		JAIRO CONTRERAS CARABALI, JARBIN ADELMO GAVIRIA CORDOBA Y OTROS		23/01/2019	AUTO VPPF-GF No. 028	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor Jairo Contreras Carabalí C.C. No. 76.263.029, quien suscribió la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20189050311272 de fecha 28 de junio de 2018, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia: 1. La solicitud debe ser suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera, quienes deberán aportar su dirección de domicilio y/o correo electrónico. 2. Aportar fotocopia legible de la cedula de ciudadanía del señor Jhon Jairo Idrobo. 3. Aportar manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita (Firmada) por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. Si existe presencia de comunidades étnicas se podrá aportar certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera desarrollada por los solicitantes. 4. Aportar certificación de la inscripción o reconocimiento oficial de la comunidad étnica y de quien o quienes se encuentran registrados ante Min Interior y/o Alcaldía Municipal como autoridad comunitaria de la misma, con sus respectivas identificaciones personales (números de cédulas de ciudadanía), cargos, números y fechas de las actas de posesión en los mismos y periodos para los cuales fueron elegidos. 5. Se debe adjuntar medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, y que puede ser cualquiera de los siguientes:
--	--	--	--	-------------------	-----------------------------	---

- a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición.
- b) **Declaraciones de terceros**, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
- c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
- d) Comprobantes de pago de regalías.
- e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.
- f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.
- g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.
- h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.
- i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.

Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el **radicado No. 20189050311272**, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

					ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.																										
SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN		EDWIN YESID TRIANA MONROY, OVELIO MONROY VILLAMIL Y OTROS		23/01/2019	AUTO VPPF-GF No. 029 <table><thead><tr><th>NOMBRES Y APELLIDOS</th><th>NÚMERO DE CÉDULA</th></tr></thead><tbody><tr><td>Edwin Yesid Triana Monroy</td><td>1053337202</td></tr><tr><td>Ovelio Monroy Villamil</td><td>4157399</td></tr><tr><td>Benjamin Romero Reyes</td><td>2971689</td></tr><tr><td>Omar Caldas Casas</td><td>4158642</td></tr><tr><td>Jose Gerardo Triana Cortes</td><td>4159081</td></tr><tr><td>Jose Maximiliano Paez Rodriguez</td><td>7302587</td></tr><tr><td>Omar Armando Florian Benitez</td><td>7312307</td></tr><tr><td>Néstor Jaime Maya Gomez</td><td>1053324317</td></tr><tr><td>Anderson Duvan Triana Monroy</td><td>1053341286</td></tr><tr><td>Efrén Darío Toro Martinez</td><td>79290938</td></tr><tr><td>Julio Alfredo Laiton Pinilla</td><td>ilegible</td></tr><tr><td>Iibar Antonio Menjura Bello</td><td>80492374</td></tr></tbody></table>	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA	Edwin Yesid Triana Monroy	1053337202	Ovelio Monroy Villamil	4157399	Benjamin Romero Reyes	2971689	Omar Caldas Casas	4158642	Jose Gerardo Triana Cortes	4159081	Jose Maximiliano Paez Rodriguez	7302587	Omar Armando Florian Benitez	7312307	Néstor Jaime Maya Gomez	1053324317	Anderson Duvan Triana Monroy	1053341286	Efrén Darío Toro Martinez	79290938	Julio Alfredo Laiton Pinilla	ilegible	Iibar Antonio Menjura Bello	80492374
NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA																														
Edwin Yesid Triana Monroy	1053337202																														
Ovelio Monroy Villamil	4157399																														
Benjamin Romero Reyes	2971689																														
Omar Caldas Casas	4158642																														
Jose Gerardo Triana Cortes	4159081																														
Jose Maximiliano Paez Rodriguez	7302587																														
Omar Armando Florian Benitez	7312307																														
Néstor Jaime Maya Gomez	1053324317																														
Anderson Duvan Triana Monroy	1053341286																														
Efrén Darío Toro Martinez	79290938																														
Julio Alfredo Laiton Pinilla	ilegible																														
Iibar Antonio Menjura Bello	80492374																														



1. *Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del señor Julio Alfredo Laiton Pinilla.*
2. *Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.*
3. *Medios de prueba a los señores Ovelio Monroy Villamil, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4157399, Benjamin Romero Reyes, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.2971689, Omar Caldas Casas, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4158642, José Maximiliano Páez Rodríguez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7302587, Omar Armando Florián Benítez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7312307, Efrén Darío Toro Martínez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79290938, Julio Alfredo Laiton Pinilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. ilegible y Ibar Antonio Menjura Bello, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80492374, que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. Artículo 3 Numeral 9 de la Resolución 546 de 2017. Entre estos:*



- Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición.
- Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
- Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
- Comprobantes de pago de regalías.
- Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.
- Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.
- Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.
- Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.
- Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.

Se requiere los medios de prueba correspondientes, con ellos deben acreditar, para el caso de declaraciones de terceros, la calidad en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en que le consta los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, estos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20165510366132, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, **se entenderá desistido el trámite** conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la *notificación por estado*, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19067	EDME CARVAJAL DE PINZÓN		10/12/2018	AUTO GEMTM No. 000291	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora EDME CARVAJAL DE PINZÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.404.603 titular de la Licencia de Explotación No. 19067, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, manifieste por escrito si desea continuar con la solicitud de prórroga que fue presentada dentro del título minero de la referencia con el radicado No. 2012-412-033585-2 del 24 de octubre de 2012, o en su defecto si desea continuar con la solicitud de derecho de preferencia radicada con el No. 201745510075712 del 7 de abril de 2017, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de prórroga presentada el 24 de octubre de 2012 bajo el No. 2012-412-033585-2, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado a la señora EDME CARVAJAL DE PINZÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.404.603 titular de la Licencia de Explotación No. 19067, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	1909T	CARLOS ANTONIO RINCON SARMIENTO, LUZ MARIA RINCON DE GONZALEZ , FILADELFO RINCON SARMIENTO Y LILIANA PATRICIA RINCON ALFONSO		11/12/2018	AUTO GEMTM No. 000293	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor CARLOS ANTONIO RINCON SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.161.226, en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. 1909T, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, allegue los siguientes documentos: 1) Contrato de Cesión de Derechos a favor de la señora LILIANA PATRICIA RINCON ALFONSO. 2) Aportar copia de la cédula de ciudadanía de la cesionaria. 3) La manifestación de la cesionaria de no encontrarse incurso en causal de incompatibilidad e inhabilidad alguna para contratar con el Estado. 4) Los documentos que acreditan la capacidad económica de la sociedad cesionaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de 2018. 5) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, so pena de entender desistida la intención de continuar con el trámite de cesión de derechos presentada en favor de la señora LILIANA PATRICIA RINCON ALFONSO, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 91 - de 129

					ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese por Estado a los señores CARLOS ANTONIO RINCON SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.161.226, LUZ MARIA RINCON DE GONZALEZ identificada con C.C. 39737213 y FILADELFO RINCON SARMIENTO identificado con C.C. 17182533 en su condición de titulares de la Licencia de Explotación No. 1909T y a la señora LILIANA PATRICIA RINCON ALFONSO identificada con el número 35.264.802, en calidad de tercero interesado, conforme a lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLL-15Z8	BEST COAL COMPANY S.A.S. Y BEST EXPLORATION COMPANY S.A.S.	17/12/2018	AUTO GEMTM No. 000294	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad BEST COAL COMPANY S.A.S. con NIT. 9006797393, en su calidad de titular y cedente del Contrato de Concesión No. GLL-15Z8, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue: 1) Las aclaraciones del polígono del área a ceder según las estipulaciones contenidas en el Concepto Técnico de fecha 22 de noviembre de 2018, 2) El documento en el cual conste que la sociedad BEST EXPLORATION COMPANY S.A.S. con NIT. 901184764-6 no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, 3) Los documentos que acreditan la capacidad económica de la sociedad cesionaria en los términos establecidos en el artículo 4 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, 4) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. Esto de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de declarar el desistimiento de la petición de cesión de áreas solicitada con los radicados No. 20185500545142 del 13 de julio de 2018 y 20185500546942 del 16 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Córrese traslado del Concepto Técnico de fecha 22 de noviembre de 2018, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y efectúe las aclaraciones pertinentes, de conformidad con el artículo 234 del Código General del Proceso.

					ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo por estado a la empresa BEST COAL COMPANY S.A.S. con NIT. 9006797393, en su calidad de titular y cedente del Contrato de Concesión No. GLL-1528 y a la sociedad BEST EXPLORATION COMPANY S.A.S., con NIT. 901184764-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces conforme lo estipulado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGS-13332	BEST COAL COMPANY S.A.S. Y BEST EXPLORATION COMPANY S.A.S.	18/12/2018	AUTO GEMTM No. 000295	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad BEST COAL COMPANY S.A.S. con NIT. 9006797393, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HGS-13332, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue: 1) Documento en el cual conste que la sociedad BEST EXPLORATION COMPANY S.A.S. con NIT. 901184764-6 no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, 2) Los documentos que acreditan la capacidad económica de la sociedad cesionaria en los términos establecidos en el artículo 4 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, 3) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. Esto de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de declarar el desistimiento de la petición de cesión de áreas solicitada con radicado No. 20185500548372 del 17 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado a la empresa BEST COAL COMPANY S.A.S. con NIT. 9006797393, en su calidad de titular y cedente del Contrato de Concesión No. HGS-13332 y a la sociedad BEST EXPLORATION COMPANY S.A.S., con NIT. 901184764-6, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces conforme lo estipulado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	15666	ARCILLAS DE COLOMBIA S.A., ARCILLAS SANTA ANA S.A., CERÁMICOS EL CERRO CIA. LTDA, CONSTRUCTORA LOMALINDA LTDA, LADRILLERA OVINDOLI S.A., MATERIALES DE COLOMBIA S.A. "MATCO" , LUIS FERNANDO CALLE, WILSON GONZALEZ FERRO , JAVIER HERNANDO GONZALEZ FERRO Y SOCIEDAD LADRILLERA 21 S.A.S.		19/12/2018	AUTO GEMTM No. 000296	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a las sociedades Arcillas de Colombia S.A., Arcillas Santa Ana S.A., Cerámicos el Cerro Cia. Ltda., Constructora Lomalinda Ltda., Ladrillera Ovindoli S.A, Materiales de Colombia S.A. "MATCO" a través de su representante legal o quien haga sus veces y a los señores Luis Fernando Calle, Wilson González Ferro y Javier Hernando González Ferro en su condición de titulares del Contrato de concesión No. 15666, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen: (i) la manifestación expresa del cesionario de que ni la sociedad Ladrillera 21 S.A.S ni su representante legal, se encuentran incursos en causal de inhabilidad y/o incompatibilidad alguna para contratar con el Estado o en conflicto de interés; (ii) Manifestación clara y expresa suscrita por el representante legal principal y el suplente de la sociedad cesionaria Ladrillera 21 S.A.S mediante la cual se autorice la celebración de la cesión de área del título minero 15666 y por ende, asumir las obligaciones que se deriven de dicho contrato ante la Agencia Nacional de Minería. (iii) Manifestación clara y expresa en la que, la sociedad Materiales de Colombia S.A. MATCO S.A en liquidación, informe a la Entidad cual es el alcance de la solicitud de cesión presentada con radicado No. 20175510040762 del 27 de febrero de 2017 a favor de la sociedad LADRILLERA 21 S.A.S, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente requerimiento, so pena de entender desistidas las solicitudes de cesión de área y de derechos presentadas el día 10 de abril de 2015 con radicado No. 20155510115932 y el 27 de abril de 2017 con radicado 20175510040762, a favor de la sociedad LADRILLERA 21 S.A.S., conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por estado a las sociedades ARCILLAS DE COLOMBIA S.A. con NIT 8301014197, ARCILLAS SANTA ANA S.A. con NIT 8320044411, CERAMICOS EL CERRO CIA LTDA con NIT 8001467361, CONSTRUCTORA LOMALINDA LTDA con NIT 8000675461, LADRILLERA OVINDOLI S.A con NIT 8604026187, MATERIALES DE COLOMBIA S.A. "MATCO" con NIT 8001880049 a través de su representante legal o quien haga sus veces y a los señores LUIS FERNANDO CALLE con CC 79148151, WILSON GONZALEZ FERRO con CC 11344570 y JAVIER HERNANDO GONZALEZ FERRO con CC 11340730 en Calidad de titulares del Contrato de concesión No. 15666 y a la sociedad LADRILLERA 21 S.A.S con NIT. 900798893, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso, por ser de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	-------	--	--	------------	--------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 94 - de 129

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	20703	COMPAÑÍA MINERA J.M. ASOCIADOS LTDA Y SANDRA PATRICIA LÓPEZ RINCÓN		24/12/2018	AUTO GEMTM No. 000297	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la COMPAÑÍA MINERA J.M. ASOCIADOS LTDA., titular del Contrato de Concesión No. 20703, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue: i) Documento de la negociación de la cesión de derechos, suscrito entre el cedente y cesionario, con fecha posterior al aviso de cesión, ii) La acreditación del cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. 20703, iii) Los soportes de capacidad económica de los cesionarios, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018, y iv) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de cesión de derechos derivados del título, iniciado el 26 de noviembre de 2018 con radicado No. 20185500666092. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente acto administrativo por estado a la COMPAÑÍA MINERA J.M. ASOCIADOS LTDA con Nit. 9000944469 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 20703, así como, a la señora SANDRA PATRICIA LÓPEZ RINCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.211.575 en calidad de tercero interesado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13952	JOSE SILVANO VELASQUEZ RODRIGUEZ, WILLIAM VELASQUEZ BELLO, MARIO VELASQUEZ BELLO Y MARIA PAULA VELASQUEZ BELLO		26/12/2018	AUTO GEMTM No. 000300	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores JOSÉ SILVANO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ identificado con C.C. 210837, WILLIAM VELÁSQUEZ BELLO identificado con C.C. 79168742, MARIO VELÁSQUEZ BELLO identificado con C.C. 79169734, MARÍA PAULA VELÁSQUEZ BELLO identificada con C.C. 20458344, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 13952, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el mismo.

						ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por estado a los señores JOSÉ SILVANO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, WILLIAM VELÁSQUEZ BELLO, MARIO VELÁSQUEZ BELLO, MARÍA PAULA VELÁSQUEZ BELLO, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDL-14121	JOSE ARISTIDES TORRES TORRES Y JOSE CAMILO TORRES TELLEZ		28/12/2018	AUTO GEMTM No. 000302	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSE ARISTIDES TORRES TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 3202854 titular del Contrato de Concesión No. JDL-14121 para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada el 18 de febrero de 2018 con radicado No. 20185500420542, conforme a lo establecido en la Resolución 352 de 2018 y 17 de la Ley 1755 de 2015: - Documentos que acrediten la capacidad económica del señor JOSE CAMILO TORRES TELLEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79001794, en calidad de cesionario según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, conforme lo señalado en los artículos 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. - Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. - Acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. JDL-14121.

					ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por estado al señor JOSE ARISTIDES TORRES TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 3202854, titular del Contrato de Concesión No. JDL-14121, así como al señor JOSE CAMILO TORRES TELLEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79001794 en calidad de cesionario para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	1921T	MINAS Y MINERALES S.A. MINMINER S.A.		15/01/2019	AUTO GET No. 000007 ARTÍCULO PRIMERO.- No aprobar la Modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al Contrato de Concesión No. 1921T, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el concepto técnico GET No. 007 del 15 de enero de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del Contrato de Concesión No. 1921T, para que allegue Corrección a la modificación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, complementando la siguiente información, así: a) Delimitación definitiva del área de explotación REQUERIMIENTOS Delimitación definitiva del área de explotación/ AUTO 000110: <i>"Al momento de la evaluación técnica se observa que el título minero 1921T se encuentra superpuesto parcialmente en un 2,1169% con la ZONA DE PÁRAMO GUERRERO - VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1769 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016.</i> <i>En el CAPITULO 2, numeral 2.3, manifiesta que (...) "recalcamos la importancia de retener toda el área contratada ya que es indispensable para el desarrollo del proyecto minero."(...)</i>



- De conformidad con el artículo 73 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 "Todos por un nuevo país", "En las áreas delimitadas como páramos no se podrán adelantar actividades agropecuarias ni de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, ni construcción de refineras de hidrocarburos." Lo anterior implica que, en estas áreas, no se pueden desarrollar actividades mineras.
- Según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001, Delimitación y Devolución de Áreas, el titular no debe retener áreas que no sean económicamente explotables, por lo tanto, debe presentar la delimitación definitiva del área que será vinculada a los trabajos y obras de explotación.
- El titular debe dar aplicación a lo expuesto en los artículos 34 y 36 de la Ley 685 de 2001.
- Presentar el plano de la delimitación definitiva del área de explotación."

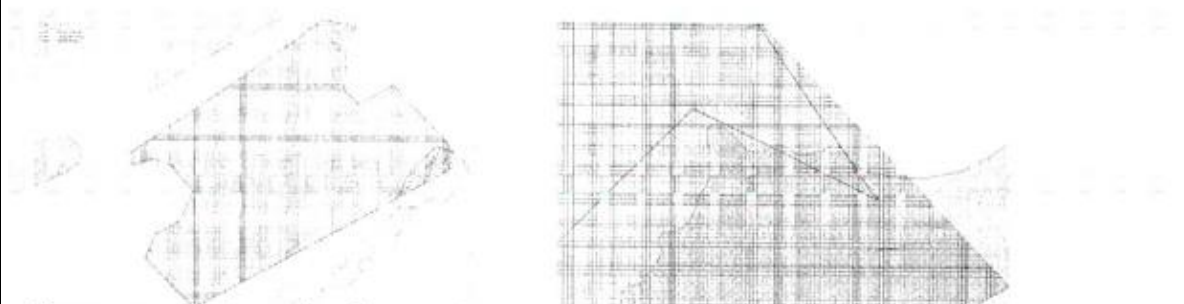
Como respuesta al requerimiento, se presenta una nueva alinderación conformada por un polígono que tiene 36 puntos o vértices; los cuales se referencian a continuación:

COORDENADAS DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE
EXPLOTACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1068000	1025960
2	1067739	1026175
3	1067434	1026047
4	1067297	1025791
5	1067038	1025685
6	1066530	1026194
7	1067672	1028286
8	1067944	1028424

9	1068228	1028708
10	1068144	1028878
11	1068325	1028756
12	1068852	1028264
13	1068853	1028265
14	1068866	1028253
15	1068865	1028251
16	1068814	1028163
17	1068814	1028162
18	1068658	1027895
19	1068805	1027750
20	1068810	1027745
21	1068863	1027748
22	1069009	1027758
23	1069183	1027770
24	1069204	1027771
25	1069232	1027773
26	1069233	1027773
27	1069318	1027720
28	1069318	1027721
29	1069372	1027779
30	1069457	1027870
31	1069539	1027542
32	1068110	1025502
33	1068011	1025554
34	1068012	1025555
35	1068070	1025784
36	1068001	1025960

Se dibuja nuevamente el polígono con los 36 puntos definidos, obteniendo el siguiente polígono:



Como se muestra en las figuras, la superposición con el PARAMO DE GUERRERO, aún continúa.

Por lo anterior, se requiere que se realicen los ajustes correspondientes.

e. Plan minero de explotación

REQUERIMIENTOS 1 plan minero/ AUTO 000110:

"Presentó los planos de las labores mineras actuales, no incluyó la base topográfica.

Debe presentar los planos de labores mineras actuales; todos los planos presentados deben incluir la base topográfica. Presentar con curvas de nivel cada 2m."

Como respuesta al requerimiento se presentaron los planos de labores actuales 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, en los cuales fue incluida la base topográfica, y las curvas de nivel cada 2 metros. Sin embargo debe complementar lo siguiente:

- Debe georreferenciar las bocaminas El cardón 2 y El Puente 2, las cuales se muestran en el plano No. 19 sin coordenadas, y debe incluirlas en la tabla 1, para plan de cierre, si es el caso.
- En el plano No. 19, la bocamina capellania 2 se muestra activa, difiere de lo mostrado en la tabla 1:

BOCAMINA	MANTO	NORTE	ESTE	ALTURA	ESTADO	ESTADO PROYECTADO
Capellania 2	7BANCOS SUPERIOR	1067766	1026884	2928	INACTIVA	BM para servicios

Aclarar el estado de la misma y unificar información en los planos y tabla 1.

- En el plano No. 19, la bocamina El Eucalipto, se muestra activa, difiere de lo mostrado en la tabla 1:

BOCAMINA	MANTO	NORTE	ESTE	ALTURA	ESTADO	ESTADO PROYECTADO
El Eucalipto	7BANCOS SUPERIOR	1068096	1027544	2931	INACTIVA	BM para cierre

Aclarar el estado de la misma y unificar información en los planos y tabla 1.

- Debe localizar en el plano No.19, la bocamina La Vuelta, relacionada en la tabla 1 como activa y para servicios.
- Debe georreferenciar en el plano la bocamina Augusto Bello, la cual se muestra en el plano No. 21 sin coordenadas, y debe incluirla en la tabla 1, para plan de cierre, si es el caso.

- En el plano No. 21, las bocaminas VIDRIOSAS con coordenadas N: 1068006 y E: 1027196 y EL MANZANO, N: 1068708 y E: 1028192 se muestran inactivas, debe relacionarlas en la tabla 1, para plan de cierre, si es el caso.

- En el plano No. 22 la bocamina La Vega tiene coordenadas N: 1068976, E: 1027831 y cota. 2931, lo cual difiere de información de la tabla 1:

BOCAMINA	MANTO	NORTE	ESTE	ALTURA	ESTADO	ESTADO PROYECTADO
La Vega	CISCUDA	1068993	1027810	2935	ACTIVA	BM en proyección

- En el plano No. 23 se muestra la bocamina El Diamante, con coordenadas N: 1067775 y E: 1025385, relacionada en la tabla 1, como El Diamante P&G:

BOCAMINA	MANTO	NORTE	ESTE	ALTURA	ESTADO	ESTADO PROYECTADO
El Diamante P&G	Actualmente fuera título	1067775	1025385	2946	ACTIVA	BM en proyección

- Esta bocamina no fue relacionada en el documento anterior, además se encuentra por fuera del área del título 1921T, como se menciona en la tabla 1. Revisado el PTI APROBADO del título minero 2260, se encuentra aprobada la misma bocamina El Diamante con coordenadas N: 1067774 y E: 1025388, por lo tanto, esta bocamina no puede ser aprobada, ya que pertenece al título 2260. NO SE PERMITIRÁ REALIZAR LABORES DE EXPLOTACIÓN POR FUERA DEL TÍTULO 1921T.

- Debe georreferenciar en el plano la bocamina LA OCTAVA, la cual se muestra en el plano No. 24 sin coordenadas, y debe incluirla en la tabla 1, para plan de cierre, si es el caso.

- Debe colocar el símbolo de bocamina, localizando el punto de la B.M SERVICIOS, cuyas coordenadas son N: 1068027 y E: 1026128 y aclarar si corresponde a la relacionada en la Tabla1, como Túnel de servicios P&G con coordenadas N: 1068020 y E: 1026120.

- La bocamina ESPERANZA VETA GRANDE con coordenadas N. 1067705 y E: 1025301 se encuentra por fuera del área del título 1921T y aprobada en el PTO del título minero FF1-101; por lo tanto esta bocamina no puede ser aprobada, ya que pertenece a otro título. NO SE PERMITIRÁ REALIZAR LABORES DE EXPLOTACIÓN POR FUERA DEL TÍTULO 1921T.
- Debe georreferenciar en el plano la bocamina LA CHISGUA, la cual se muestra en el plano No. 24 sin coordenadas y sin símbolo, y debe incluirla en la tabla 1, para plan de cierre, si es el caso.
- Aclarar el nombre de la bocamina denominada EL LAUREL en el plano No. 27, en la tabla 1 la denominan LAUREL 2.
- Aclarar el nombre de la bocamina denominada LA QUINCHA en el plano No. 27, con coordenadas N: 1069106 y E: 1027201, en la tabla 1 la denominan LA QUINCHA 1.
- Debe georreferenciar la bocamina El Diamante en un plano, de acuerdo con las coordenadas relacionadas en la tabla 1 N:1069038 y E: 1027082, esta bocamina está inactiva, si es el caso pasarla para plan de cierre.
- Debe georreferenciar en un plano de labores actuales las siguientes bocaminas nombrada en la tabla 1, para plan de cierre:

BOCAMINA	MANTO	NORTE	ESTE	ALTURA	ESTADO	ESTADO PROYECTADO
Laurel 1		1068174	1026796	2930	INACTIVA	BM para cierre
La Quinta 1	QUINTAS	1068005	1026188	2850	DESMANTELAMIENTO	BM para cierre
Quinta II	QUINTAS	1067965	1026146	2862	DESMANTELAMIENTO	BM para cierre



REQUERIMIENTOS 2 plan minero/ AUTO 000110:

"Presentó los planos del planeamiento minero por mantos, de las labores mineras proyectadas, no incluyó la base topográfica.

Debe presentar los planos del planeamiento minero por mantos, de las labores mineras proyectadas. Presentar con curvas de nivel cada 2m."

Como respuesta al requerimiento se presentaron los planos de labores mineras proyectadas 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42, en los cuales fue incluida la base topográfica, y las curvas de nivel cada 2 metros.

- Debe corregir el plano No.135 de los avances anuales, ya que aún proyecta bloques de explotación sobre el título minero 02-002-96, para la mina EL PINO.
- En el plano de diseño minero y avances No. 134, se PROYECTAN los avances de los niveles del 6 NORTE al 12 NORTE, en avance hacia el inclinado de la bocamina ESPERANZA VETA GRANDE, con coordenadas N. 1067705 y E: 1025301, la cual se encuentra por fuera del área del título 1921T y aprobada en el PTO del título minero FF1-101; por lo tanto esta bocamina no puede ser aprobada, ya que pertenece a otro título.

Debe replantearla como bocamina de servicios. Además debe allegar lo permisos ya que las labores están avanzadas actualmente dentro de los títulos FF1-101, 2260, 13632 y GH4-152 describiendo claramente las longitudes de los inclinados, las abscisas de la labor y los usos o servicios que serán compartidos, con el otro título: como es el circuito de ventilación, que deberá incluir las vías principales, que hacen parte del circuito de ventilación principal, ventiladores, bocaminas vecinas por donde se comparte el acceso y flujo de aire, que serán parte del plan de ventilación a aprobar en el presente documento. Si es el caso de tener otros servicios compartidos, deberán describirse en los permisos. NO SE PERMITIRÁ REALIZAR LABORES DE EXPLOTACIÓN POR FUERA DEL TÍTULO 1921T.

- *"Debe mostrar los cálculos de los ventiladores principales, para cada bocamina; en la tabla 42 relaciona los parámetros tomados en cuenta para el cálculo de los ventiladores principales, pero no presentó las formulas aplicadas, además se obtienen unos resultados de la potencia de los ventiladores, que son ínfimas en capacidad de un rango de 0,5 a 2,88 HP. Debe reevaluar estos cálculos, se dio como resultado una elección de ventiladores de promedio 8HP-12HP por bocamina, dadas las condiciones y los factores de riesgo presentes, de acuerdo con los registros evidenciados en las visitas de fiscalización minera, se observan datos de presencia de gases superior a los límites permisibles, con presencia de CH₄, lo que hace que el cálculo de ventilación y sus factores de seguridad, deben ser extremados. Se debe calcular un ventilador principal de más potencia, ubicado estratégicamente por sectores, que direcciona los flujos de aire hacia bocaminas estratégicas; como se plantea la ventilación con pequeños ventiladores de baja potencia ocasionar contraflujos o recirculación del aire viciado, **no puede pretenderse seguir actuando en la ventilación como minas individuales; el circuito de ventilación debe interactuar en un bloque de manera coordinada, en este aspecto técnico, no se puede trabajar individualmente como se muestra en algunos planos**, limitando el contrato de operación. se le recuerda al titular que la obligación está en el área del título minero, no la del operador.*

De acuerdo con lo anterior debe presentar todos los planos isométricos de ventilación, mostrando todas las comunicaciones pertenecientes al circuito principal, el cual en el tiempo no es cambiante, así mismo georreferenciar, todas las bocaminas del título minero y de las minas comunicadas, los tambores de ventilación, los ventiladores principales y auxiliares, existentes y proyectados, además de los límites del polígono minero."

Como respuesta a este requerimiento presentó los planos numerados desde el 44 al 88, se debe corregir lo siguiente:

Presentó el plano No. 44 ISOMÉTRICO DE VENTILACIÓN MANTO SIETE BANCOS SUPERIOR (LA CONEJERA), en el cual no se muestra el flujo de aire limpio hacia los niveles NORTE, además en este plano isométrico, el circuito de ventilación debe interactuar en un bloque, es decir no solo deben involucrarse las labores mineras por manto, para este caso específico la mina LA CONEJERA y la mina el CARDÓN (Manto Depósito), están comunicadas y conforman un circuito de ventilación principal. **NO CUMPLE**

						➤ <u>Debe presentar el plano isométrico de ventilación, mostrando el circuito principal, incluyendo las labores principales de las dos bocaminas que hacen parte de este y tambores de ventilación principales; además debe mostrar la dirección del flujo de aire limpio hacia los bloques de explotación.</u> Presentó el plano No. 45 ISOMÉTRICO DE VENTILACIÓN MANTO SIETE BANCOS SUPERIOR (LA CONEJERA-CAPELLANÍA). No corresponden las coordenadas N: 1067575 y E: 1026600, de la bocamina CAPELLANIDA como la denominan en el plano, con ninguna de las bocaminas relacionadas en la tabla 1, el circuito de ventilación debe interactuar en un bloque, es decir no solo deben involucrarse las labores mineras por manto, para este caso específico la mina CAPELLANÍA 2 (MANTO SIETE BANCOS SUPERIOR) y la mina el CAPELLANÍA 2 (MANTO DEPÓSITO) están comunicadas y conforman un circuito de ventilación principal. NO CUMPLE ➤ <u>Debe presentar el plano isométrico de ventilación, mostrando el circuito principal, incluyendo las labores principales de las dos bocaminas, las demás que hacen parte de este y tambores de ventilación principales. Aclarar a cuál bocamina corresponde la bocamina CAPELLANIDA, o adicionarla a la tabla 1.</u> Presentó el plano No. 46 ISOMÉTRICO DE VENTILACIÓN MANTO SIETE BANCOS SUPERIOR (GUAYOQUES1-CAPELLANÍA). No corresponden las coordenadas N: 1067575 y E: 1026600, de la bocamina CAPELLANIDA como la denomina en el plano, con ninguna de las bocaminas relacionadas en la tabla 1, Según la Tabla 1, la bocamina GUAYOQUES 2 con coordenadas N: 1067500 y E: 1026447, se encuentra inactiva y se proyecta para cierre, de acuerdo con esto, no concuerda con el isométrico, en donde se considera esta bocamina para suministrar el aire limpio hacia estas labores. NO CUMPLE. ➤ <u>Debe aclarar lo anterior o presentar el plano isométrico de ventilación, mostrando otra alternativa para el circuito principal, incluyendo las labores principales de las bocaminas que hacen parte de este y tambores de ventilación principales. Aclarar a cuál bocamina corresponde la bocamina CAPELLANIDA, o adicionarla a la tabla 1.</u>
--	--	--	--	--	--	--

					Presentó los planos No.46, No. 47 ISOMÉTRICO DE VENTILACIÓN MANTO SIETE BANCOS SUPERIOR (GUAYOQUES1-CAPELLANÍA), No. 48 ISOMÉTRICO DE VENTILACIÓN MANTO DEPÓSITO (CAMBELL-GUAYOQUES1) y No.51 ISOMÉTRICO DE VENTILACIÓN MANTO VIDRIOSA (ESPERANZA 2- CAMBELL-GUAYOQUES1), en estos planos se observan labores mineras comunes, comunicadas, se observa en el plano No.51, ingreso de aire limpio por la bocamina GUAYOQUES1, lo que se contradice con los otros planos , en donde se observa por la misma bocamina salida de aire viciado; esto no puede ocurrir, la conducción del aire debe ser mecanizada y el ventilador principal calculado o impulsa aire limpio o extrae aire viciado, lo mismo se observó para la bocamina CAMBELL. NO CUMPLE. ➤ <u>Debe aclarar lo anterior y presentar el plano isométrico de ventilación, mostrando este bloque integrando las labores principales del circuito de ventilación, con las bocaminas de los tres mantos SIETE BANCOS SUPERIOR, DEPÓSITO y VIDRIOSAS.</u> De acuerdo con lo requerido inicialmente <i>"no puede pretenderse seguir actuando en la ventilación como minas individuales; el circuito de ventilación debe interactuar en un bloque de manera coordinada, en este aspecto técnico, no se puede trabajar individualmente como se muestra en algunos planos"</i>. Se reitera que para todos los isométricos de ventilación, en los cuales se presenten labores mineras avanzadas en diferentes mantos o comunicados con bocaminas externas al área del título minero, que se encuentren comunicadas actualmente, debe presentarlas como BLOQUE DE VENTILACIÓN en el mismo plano.
--	--	--	--	--	---



➤ Debe incluir en un solo plano si es el caso, todas las labores mineras principales (inclinados, tambores principales de ventilación, cruzadas), por ejemplo, las de los mantos SIETE BANCOS SUPERIOR, DEPÓSITO Y VIDRIOSA que, por su localización o cercanía, se convierten estratégicamente, en labores del circuito de ventilación principal y según el diagnóstico minero, son actualmente las que están funcionando. Si se presenta el caso de bocaminas que están incluidas en plan de cierre, según lo allegado en la tabla 1, no deben ser tenidas en cuenta dentro de las proyecciones de ventilación. Adicionalmente las bocaminas que se georreferencien en los planos isométricos de ventilación, deben de igual forma estar relacionadas en la tabla 1.

- *"Definir el sistema de suministro de agua de perforación. No cumple."*

Como respuesta, especifica que la perforación se realiza en seco, lo que no es adecuado para garantizar una condición de trabajo segura, ya que al realizar cualquier tipo de perforación, sea en roca o en mineral, se genera un ambiente de alta contaminación en el aire presente en los frentes, donde estarán presentes como mínimo dos trabajadores, expuestos a dichas condiciones. Lo que se pretende con la perforación en húmedo es reducir la cantidad de volátiles, para mitigar el efecto nocivo sobre las personas, adicionalmente el título minero presenta zonas con concentración de metano, para lo cual es necesario reducir el polvo de carbón presente. Se manifiesta que solo se perforara en frentes en roca, pero una cosa es perforar solo en la roca, otra diferente es la definición de frente en roca, ver el NUMERAL 1., ARTICULO 166, CAPITULO VI, título V, y ver el ARTICULO164, del Decreto 1886 de 2015 de Seguridad e Higiene Minera en labores subterráneas.



➤ Debe definir el sistema de suministro de agua de perforación.

- "La secuencia de adecuación y conformación del botadero debe incluirse en el cronograma de actividades mineras."

Como respuesta a este requerimiento menciona la presentación de los anexos 21 y 22. El anexo 21 contiene el cronograma de las actividades de la recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado, el anexo 22 no contiene documento alguno.

➤ Debe presentar las actividades de adecuación (construcción y conformación del botadero) anualmente, desde el inicio hasta la finalización del botadero, es decir

las actividades de conformación de las terrazas, construcción de filtros, desagües, hasta llegar a la restauración final.

g. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a la operación minera

- "Debe allegar para todas las bocaminas las servidumbres mineras de terrenos o infraestructura y los permisos de las bocaminas que tengan labores sobre títulos mineros, es el caso de la bocamina La Vega, además de las labores mineras como inclinados o niveles de desarrollo de esta bocamina y de las bocaminas El Pino, Esmeralda Veta Chica y Veta Grande que pasan sobre el título minero 02-002-96. En el CAPÍTULO 6, NUMERAL 6.20 SERVIDUMBRE MINERA, no se manifiestan las servidumbres mineras. Como se mencionó anteriormente, no se permitirá proyectar o realizar labores de explotación por fuera del título minero."

					Como respuesta al requerimiento allegó el anexo 19, con el permiso firmado por el titular del título minero 02-002-96 y el Gerente General de MINAS Y MINERALES S.A., empresa titular del Contrato de Concesión N° 1921T, en donde se describen detalladamente las labores y servicios que serán objeto de uso común en las bocaminas El Pino, La Vega y Esperanza Veta Chica. Es de aclarar que en evaluación realizada actualmente al PTO del título 02-002—96, se realizó el mismo requerimiento, con el objeto de unificar la integración de estas operaciones, específicamente en las áreas de común uso de las labores mencionadas, en este sentido debe ser igual el aspecto técnico planeado en dichas áreas de común uso para los dos títulos mineros; sin perjuicio de sus actividades de explotación, las cuales deben realizarse exclusivamente dentro del área de cada título minero. Para las demás situaciones presentes con los títulos: GH4-152 (MINA CAMBELL Y SALVIO), como se mencionó en el requerimiento (EL DIAMANTE) pertenece al título 2260 y solo se puede considerar como labor de servicios del título 1921T. ➤ <u>Debe allegar los permisos ya que las labores están avanzadas actualmente dentro de los títulos FF1-101, 2260, 13632 y GH4-152. Para el caso de la bocamina Esperanza Veta Grande igual, ya que pertenece al título FF1-101.</u> De acuerdo con los requerimientos realizados la bocamina ESPERANZA VETA GRANDE con coordenadas N: 1067705 y E: 1025301 se encuentra por fuera del área del título 1921T y aprobada en el PTO del título minero FF1-101 y la bocamina EL DIAMANTE con coordenadas N: 1067774 y E: 1025388 pertenece al título 2260. Estas bocaminas no pueden ser aprobadas como bocaminas en proyección del título 1921T, serán aprobadas para uso de servicios, bajo el acuerdo de operación conjunto, firmado por las partes. PARÁGRAFO PRIMERO.- La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 110 - de 129

					PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los numerales dados como aceptados y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, corresponden a aceptaciones parciales del documento evaluado, por lo tanto, en la respuesta de los numerales objetados, deberá ser tenido en cuenta, que en la medida en que impacte técnicamente sobre las aceptaciones, éstas deberán también ser ajustadas para la integridad del documento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al titular del Contrato de Concesión No. 1921T o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ED1-074	HECTOR LOPOLDO ROBAYO Y CARLOS ENRIQUE ROBAYO		15/01/2019	AUTO GET No. 000008 ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentada para el Contrato de Concesión No. ED1-074, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 004 de fecha 10 de enero de 2019, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. ED1-074, para que se allegue la corrección a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 004 de fecha 10 de enero de 2019, en su numeral 3, así:



						1. Delimitación definitiva del área de explotación. a) Las coordenadas del Polígono del Contrato de Concesión ED1-074, presentadas en la TABLA N°1, de la página 20, no corresponden con las coordenadas del polígono, inscritas en el Registro Minero Nacional. Debe presentar en el documento y planos la alinderación de acuerdo a las coordenadas, como aparecen en el Registro Minero Nacional. 2. Mapa topográfico del área. a) Presentar el mapa topográfico actualizado a escala 1:2000 o a más detalle con curvas de nivel cada 2m o a más detalle. Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial actual (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, etc.), las bocaminas activas e inactivas, los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, etc.). 3. Detallada información cartográfica del área a) Se presentó un plano No.1 GEOLÓGICO y CORTE GEOLÓGICO, a escala 1:5000. El corte A-A', solo muestra un sector del área del título. Debe localizar y georreferenciar en el plano las bocaminas (activas e inactivas), presentar cortes en dirección de las labores mineras existentes y mostrar adicionalmente sobre los mantos de interés, las reservas agotadas.
--	--	--	--	--	--	--



4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del

En el Programa de Trabajos y Obras aprobado, se proyectaron 3 bocaminas EL ARRAYAN, BUENAVISTA y EL CETIN (esta se encuentra por fuera del área del título minero ED1-074), según lo proyectado en la presente modificación se tiene previsto avanzar labores mineras en las bocaminas siguientes:

- EL CETÍN (esta se encuentra por fuera del área del título minero ED1-074) coordenadas X= 1080238 y Y= 1043972.
- TERRANOVA coordenadas X= 1079879 y Y= 1043610(ACLARAR si corresponde a la bocamina denominada TERRANOVA 2 y unificar nombre en los textos y planos.
- LA ALEXANDRA (esta se encuentra por fuera del área del título minero ED1-074 y PROYECTADA sobre el título LKJ-08181) con coordenadas X= 1080155 y Y= 1044003. **Esta bocamina no será objeto de estudio y debe replantear, otra alternativa de diseño para la explotación del bloque proyectado.**
- LOS LAURELES con coordenadas X= 1079923 y Y= 1043647.
- LA GRANDE con coordenadas X= 1079972 y Y= 1043433.

De acuerdo a lo expuesto en el documento presentado para la modificación del PTO, debe presentar lo siguiente:

- a) Presentar la estimación y distribución del agotamiento del recurso de acuerdo a las labores mineras realizadas por cada manto.
- b) Presentar la estimación y distribución (plano) del recurso minero inferido, indicado y medido por cada manto. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso por cada manto.

						c) Presentar la estimación y distribución del agotamiento del recurso de acuerdo a las labores mineras realizadas por cada manto. d) Presentar la estimación y distribución (planos) del recurso minero inferido, indicado y medido por cada manto. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso por cada manto. e) Presentar la estimación y distribución (planos) de las reservas probables y probadas por cada manto, cinta, en toneladas. En el informe se debe especificar la conversión de recursos a reservas, se debe mostrar las tablas con la estimación de recursos y reservas. f) En la tabla 18. Mantos en proyección, solamente se mencionan 6 mantos económicamente explotables, de los 10 relacionados en la tabla 2 presentada para la actualización de reservas. Debe considerar esta proyección para el cálculo de las reservas medidas, solo puede tener en cuenta los mismos 6 mantos explotables. 5. Descripción y localización de las instalaciones y obras mineras. a) Debe presentar en un plano la localización de la infraestructura e instalaciones de soporte, con vías de acceso a la mina, botaderos de estériles existentes o finalizados, talleres, instalaciones eléctricas, zona de depósito de combustibles, patios de acopio, baños, áreas de almacenamiento de residuos sólidos y demás instalaciones. Georreferenciar las bocaminas existentes en el plano, con coordenadas N, E y altura. Utilizar una escala 1:2000 o mayor para visualizar los detalles. b) Tener en cuenta que en la presentación de planos y mapas aplicados a la minería se debe emplear lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, y que el plano topográfico es la base de los demás planos.
--	--	--	--	--	--	---

6. Plan minero de explotación.

- a) Diagnostico detallado de la explotación realizada, infraestructura con la que se cuenta y descripción de los aspectos técnicos, económicos, laborales y ambientales, definiendo las actividades realizadas del plan de cierre y abandono de las zonas explotadas. Aclarar para cada una de las bocaminas aprobadas en el PTO, su estado actual (inactiva, plan de cierre o activa). Realizar un cuadro resumen de este diagnóstico, con coordenadas y datos básicos.
- b) Debe presentar un plano de labores actuales hasta el presente año, ESCALA 1:2000, mostrar en cada manto las labores avanzadas, en desarrollo, preparación, delimitando zonas explotadas (reservas agotadas), y comunicaciones con labores de otros títulos, que pueden ser objeto de uso del circuito de ventilación o de otros servicios. En superficie, georreferenciar botaderos. Todos los planos presentados deben incluir la base topográfica con curvas de nivel cada 2m o a más detalle. Mostrar en el plano bocaminas activas e inactivas, inclinación de las labores mineras, usar los símbolos adecuados, tener en cuenta que en la presentación de planos y mapas aplicados a la minería se debe emplear lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015
- c) Debe presentar en perfiles transversales al rumbo de los mantos, en una escala 2:000, el avance actual de las labores mineras en cada bocamina, mostrando las zonas explotadas en cada manto hasta el momento y las zonas con reservas que están proyectadas para los años restantes del contrato, mostrando el nivel inferior o límite de explotación proyectado. Mostrar los límites del contrato de concesión.
- d) Debe presentar los planos a una escala visible, recomendable 1:2000, del diseño de la explotación de la mina, indicando la secuencia anual de explotación proyectada para la duración del proyecto. Utilizar colores para identificar la secuencia anual de explotación de los bloques. El plano debe incluir el polígono del área y la topografía local del área. La secuencia de labores mineras debe ser concordante con el cronograma de actividades presentado.
- e) Presentó un plano isométrico de ventilación MANTO 5(M-1). Debe presentar planos **isométricos** de ventilación proyectando el circuito de ventilación **principal** de la explotación minera, incluidas las demás bocaminas proyectadas y mantos proyectados, en donde se muestren las labores comunicadas (cruzadas, tambores principales) y bocaminas activas e inactivas del título o si es el caso las comunicaciones del circuito de ventilación con labores mineras de otro título minero. Calcular y ubicar los ventiladores principales y auxiliares. El circuito de ventilación debe mostrar las comunicaciones con otras minas o túneles antiguos, si las hay y mostrar de qué manera el flujo de aire limpio y viciado, se dirige en estas zonas compartidas.



- f) Debe presentar el diseño de los botaderos basado en el estudio de suelos del área seleccionada para el depósito de estériles, en donde se determine la capacidad portante del terreno, georreferenciar el botadero en el plano de infraestructura. Aclarar si se trata de un botadero o varios, según la tabla 28, presenta como obras de infraestructura botadero por manto.
- g) Presentar los volúmenes de estéril a evacuar a superficie en un cuadro año a año y así mismo, mostrar en un plano a escala la localización de los botaderos y sus diseños, además mostrar la secuencia de relleno en un plano a escala, del estéril que se depositara en el interior de la mina.
- h) Presentar el cronograma actualizado del título minero que incluya todas las labores mineras a desarrollar, incluidos los cambios propuestos, no se observa el detalle para la bocamina LA GRANDE.
- i) Presentar un plano de desagües y un plano de redes eléctricas.
- j) Presentar el cálculo de las bombas para el desagüe de la mina.

7. Escala y duración de la producción esperada:

Como no se aprobó la estimación del recurso y las reservas este ítem no se aprueba, por lo que el titular debe allegar:



					a) Una vez se tenga claro el modelo geológico, con la estimación del recurso y las reservas, se calculará la vida útil del proyecto y la producción esperada por año. El titular debe presentar la estimación de la vida útil del proyecto y la producción esperada por año. b) De acuerdo con los cambios que se generen de los requerimientos anteriores, replantear o adecuar el capítulo de estimación económica del proyecto. 8. Plan de obras de recuperación geomorfológica: a) Debe presentar las fichas de manejo ambiental, con sus correspondientes costos, por actividad y totales para incluirlos en la evaluación financiera. b) Actualizar los planos topográficos con la ubicación de obras ambientales, sitios de botadero, de acuerdo a la planeación descrita en el documento. Incluir las zonas ya recuperadas o tratadas y la proyección de las actividades ambientales. c) Presentar en el cronograma general detallado de las actividades ambientales proyectadas. 9. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras: a) Debe allegar las servidumbres de las labores mineras que se localizan fuera del título minero, servidumbres de terrenos y de vías si es el caso. b) Debe allegar la servidumbre o permiso de parte del titular del título minero LKJ-0881, ya que la bocamina EL CETIN se encuentra ubicada y con avance del inclinado dentro de este título. Debe allegar estas servidumbres de paso y de uso de servicios mineros, además de detallar claramente el objeto de la servidumbre, detallando dimensiones, abscisas y descripción detallada de las labores allí desarrolladas. SE RECUERDA AL TITULAR QUE NO SE PODRÁN REALIZAR LABORES DE EXPLOTACIÓN POR FUERAS DEL ÁREA DEL TÍTULO MINERO.
--	--	--	--	--	--

10. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes de infraestructura:

Teniendo en cuenta que las actividades de cierre y abandono de mina están enfocadas hacia el mantenimiento de la calidad de aguas superficiales y subterráneas, control de procesos erosivos y estabilidad, uso del territorio, cierre y sellado de los pozos y eliminación de la maquinaria y edificaciones existentes entre otros, se hacen los siguientes requerimientos:

- a) Allegar el plan de cierre y abandono detallado. Se debe definir: i. La etapa del proyecto en el que se realizarán las actividades (pre-operativa, operativa y post-operativa), esto teniendo en cuenta que la recomposición de los terrenos, no debe dejarse para una etapa final, sino que se debe considerar como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso, ii. El lugar de aplicación de la medida, iii. Descripción detallada de las actividades a desarrollar, iv. Cronograma, v. Indicadores de evaluación, vi. responsable y vii. Evaluación de costos detallados. Anexar planos
- b) Debe incluir en el cronograma las actividades del plan de cierre y abandono, desde el inicio de las actividades mineras, es el caso de los cierres de las labores mineras en las bocaminas Buenavista, El Arrayan, El Bosque y demás labores mineras existentes abandonadas que no quedaran vinculadas a la proyección minera.

PARAGRAFO PRIMERO: De la evaluación realizada aquellos puntos donde no hubo observaciones corresponden a aceptaciones parciales del documento, por lo tanto en la respuesta de los numerales objetados, esta información deberá ser tenida en cuenta y en la medida de que impacte técnicamente sobre las aceptaciones, estas deberán también ser ajustadas para la integridad del documento.

ARTICULO TERCERO: Para presentar la información requerida, se otorga a la Sociedad titular el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que sea subsanada; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los titulares del Contrato de Concesión No. **ED1-074**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 118 - de 129

						ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FGL-101	PEDRO ANGARITA MUNIVE		18/01/2019	AUTO GET No. 000009	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el Contrato de Concesión No. FGL-101, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 005 del 14 de enero de 2019, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FGL-101, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Corrección al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No.005 del 14 de enero de 2019, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos: 3.3 DETALLADA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA DEL ÁREA - Se debe presentar el mapa geológico local a escala y curvas de nivel adecuadas, el cual debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de obras mineras, apiques y trincheras (si se han realizado). Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Se deben localizar las estaciones de campo levantadas.

					- Para la elaboración de la cartografía geológica local, se deben realizar estaciones de campo, para las cuales se debe presentar como anexo una base de datos de éstas con identificación para cada estación (en lo posible puntos de control cada 50 metros a lo largo de la Licencia), georreferenciación, descripción detallada: datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de fallas, etc.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico. - Simultáneamente con el levantamiento geológico se pueden realizar apiques y trincheras para verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las capas de interés. Los apiques y trincheras se deben realizar en caso de no contar con información de geología de superficie confiable (afloramientos) o en caso de requerir información adicional para definir la calidad del mineral y mejorar la información del modelo geológico. Debe quedar consignada la identificación para cada trinchera y apique, localización, descripción detallada (litología, mineralizaciones, alteraciones, etc.), profundidad alcanzada y registro fotográfico. - En el informe se menciona la construcción de un túnel exploratorio, por lo tanto, se requiere de la ubicación exacta del mismo, características de las labores a realizar y la justificación con base en fundamentos geológicos y del modelo geológico establecido para el yacimiento de interés, de lo que se pretende con la elaboración de dicho túnel. 3.4 UBICACIÓN, CÁLCULO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS RESERVAS QUE HABRÁN DE SER EXPLOTADAS EN DESARROLLO DEL PROYECTO. - Para este ítem, en el informe se hace referencia que debido a la naturaleza del recurso esmeraldífero, es muy difícil estimar el recurso. Es necesario que de acuerdo al grado de incertidumbre que se tiene, a partir de la evidencia geológica, se realice un estimativo como mínimo del recurso minero inferido, a medida que se vaya ejecutando el plan minero de exploración propuesto y se vaya conociendo a más detalle la geología del subsuelo. Este estimativo del recurso minero debe realizarse para los primeros años del plan minero de explotación, ya que el mismo estimativo es indicativo si dicho plan es económicamente sostenible en el tiempo. 3.5 DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y OBRAS DE MINERÍA, DEPÓSITO DE MINERALES, BENEFICIO Y TRANSPORTE Y, SI ES DEL CASO, DE TRANSFORMACIÓN
--	--	--	--	--	---

En el numeral 5 del Programa de Trabajos y Obras aportado por el titular "DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y OBRAS DE MINERÍA", se describen las obras existentes, asociadas con la infraestructura en superficie; sin embargo, no se presenta el plano de infraestructura e instalaciones en superficie a una escala detallada, que contenga curvas de nivel como mínimo cada 2m, producto del levantamiento topográfico de precisión, que incluya las vías de acceso a la mina, botaderos de estéril en superficie, talleres, oficinas, campamentos, helipuertos, líneas eléctricas y demás instalaciones existentes.

3.6 PLAN MINERO DE EXPLOTACIÓN

Con el fin de realizar el aprovechamiento racional del yacimiento o depósito que permita la máxima recuperación de reservas, de tal forma que el proyecto sea técnico, económico, social y sostenible en el tiempo, se hace necesario requerir al titular para que realice los siguientes ajustes al PTO:

En el documento allegado, no se describen las labores mineras actuales presentes en el área del título minero (túneles, pozos, clavadas, bocaminas activas, inactivas y abandonadas), que incluyan un registro fotográfico de estas labores georreferenciadas en coordenadas planas de gauss.

Se debe presentar un plano de labores mineras actuales bajo tierra, que incluya la base topográfica con curvas de nivel cada 2m o a más detalle, donde se muestren las bocaminas abandonadas, activas e inactivas que se encuentren dentro del área con sus respectivas coordenadas planas de gauss; las labores mineras que se muestren en este plano deberán indicar la inclinación de las mismas, las cotas de los niveles o galerías, pozos, túneles, clavadas etc., empleando símbolos y colores adecuados.

El Programa de trabajos y obras allegado, no contiene el diseño y descripción, de las labores proyectadas de desarrollo, preparación y explotación de acuerdo al modelo geológico definido sobre el cuerpo mineralizado.

El titular deberá allegar el plano de labores mineras proyectadas, donde se diferencie claramente las labores de desarrollo, preparación y explotación, indicando la secuencia y avance anual de explotación, la cual deberá estar acorde con el cronograma general de actividades del proyecto minero. En este plano se deberá mostrar la inclinación de las labores mineras proyectadas, las cotas de los niveles o galerías, pozos, clavadas y demás labores mineras empleando símbolos y colores adecuados.

						<i>Se debe realizar el diseño detallado que incluya memorias de cálculo, con esquemas y figuras, para los servicios a la mina, tales como arranque, (perforación y voladuras) u otros sistemas de arranque manual o mecánico; cargue, transporte y descargue de materiales; sostenimiento, ventilación, iluminación, desagüe; infraestructura e instalaciones de soporte y demás operaciones unitarias requeridas para el desarrollo de la explotación subterránea.</i> <i>Se deberá presentar un cuadro resumen, que incluya, los metros lineales de avance anuales de túneles, así como los consumos anuales de explosivos con sus accesorios de voladura, volúmenes anuales de material estéril a remover, según los avances anuales de labores proyectadas, que deben corresponder con los planos de proyecciones mineras, como también con el cronograma de actividades del proyecto minero.</i> <i>El programa de trabajos y obras allegado, no contiene la descripción, diseño y cálculo del circuito de ventilación principal y auxiliar para el conjunto de labores mineras que se proyectan.</i> <i>De acuerdo con lo anterior, se debe presentar el plano isométrico de ventilación de las labores actuales y proyectadas, donde se muestre la inclinación de las labores de desarrollo, las cotas de los niveles o galerías, tambores de ventilación, pozos o clavadas y demás labores mineras, empleando símbolos y colores adecuados. Este plano deberá contener la ubicación de puertas, tabiques, puntos de aforos de ventilación, como también la ubicación de los ventiladores principales y auxiliares, este plano deberá mostrar el flujo del caudal de aire limpio y viciado.</i> <i>Con relación al sistema de desagüe, se deberá presentar el diseño y cálculo de la potencia de los equipos requeridos para la evacuación de las aguas de mina acumuladas.</i> <i>Se debe presentar un plano de desagüe que indique la ruta de evacuación de las aguas de mina, la ubicación de las estaciones de bombeo y que además incluya las obras de la infraestructura necesarias para el tratamiento de estas aguas de mina en superficie.</i>
--	--	--	--	--	--	--



Se debe presentar una descripción técnica de las instalaciones o redes eléctricas a utilizar en el proyecto minero, además de presentar el plano de redes eléctricas para las labores mineras proyectadas.

Los planos deberán cumplir con lo señalado en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros.

Se deberá ajustar el cronograma general de actividades del proyecto (anexo1), contenido en el programa de trabajos y obras allegado, detallando cada una de las actividades de construcción y montaje y de explotación, incluyendo la producción anual proyectada año por año, con requerimientos de personal, cantidades de obra y rendimientos por turno, entre otros. Además de

aquellas labores de cierre y abandono progresivas y/o definitivas, con los tiempos de inicio y finalización de cada una de estas actividades.

El programa de trabajos y obras allegado no contiene la organización administrativa y el organigrama propuesto para el proyecto minero, los requerimientos anuales de personal, entrenamiento de personal, seguridad minera y salud ocupacional, entre otros.

Se debe realizar un ajuste al análisis financiero del proyecto minero señalado en los numerales 11 y 12 del PTO allegado, el cual deberá incluir la evaluación financiera del proyecto que discrimine las inversiones realizadas, los activos existentes, el capital de trabajo requerido para el desarrollo del proyecto, así mismo, será necesario incluir, el resumen de los costos de producción por año, costos por mano de obra, costos por consumo de energía, costos por herramientas, materiales e insumos, costos por dotación de personal, regalías, costos por manejo ambiental, depreciación, costo de producción, precio de venta del mineral etc.), de acuerdo con esto, se hará el análisis financiero del proyecto, calculando el flujo de caja y el retorno financiero, teniendo en cuenta el valor presente neto, la tasa interna de retorno, el punto de equilibrio y el periodo de recuperación de la inversión.

3.7 PLAN DE OBRAS DE RECUPERACIÓN GEOMORFOLÓGICA PAISAJÍSTICA Y FORESTAL DEL SISTEMA ALTERADO.

El Programa de Trabajos y Obras allegado no contiene el diseño de un botadero de estériles, que este basado en un estudio de suelos del área seleccionada para la disposición de los estériles, en donde se determine la capacidad portante del terreno.

Se deberá incluir en el plano de infraestructura en superficie, el diseño de este botadero con sus obras hidráulicas que incluyan algunos perfiles topográficos transversales como longitudinales.

Adicionalmente, se debe incluir en el cronograma general del proyecto las actividades relacionadas con la recuperación geomorfológica y forestal.

3.8 Escala y duración de la producción esperada

Una vez se tenga el estimativo del recurso minero, sustentado con la información geológica detallada recopilada y analizada, el titular debe presentar la vida útil del proyecto y la producción anual del mineral a explotar.

3.10 Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.

El titular en el numeral 10 del PTO allegado, señala que en la mina la Glorieta no se ejercen servidumbres en las operaciones mineras, sin embargo, se deberá aclarar, si dentro del proyecto minero será necesario establecer servidumbres mineras, en caso afirmativo, señalar el tipo de servidumbre y georreferenciarlas dentro de un plano, incluyendo obras e instalaciones superficiales inherentes a la operación minera.

3.10 Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura

Se deberá ajustar y presentar nuevamente el plan de cierre y abandono señalado en el numeral 13 del PTO allegado, por cuanto no se describen detalladamente las actividades de cierre y abandono a realizar de manera progresiva y/o definitiva de la explotación, de los montajes y de la infraestructura, de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental establecido por la autoridad ambiental competente, que incluya un cronograma detallado y análisis de costos, el cual debe estar enfocado hacia la recuperación de la estabilidad física, estabilidad química y la recuperación del uso del territorio.

PARAGRAFO PRIMERO: De la evaluación realizada aquellos puntos donde no hubo observaciones corresponden a aceptaciones parciales del documento, por lo tanto en la respuesta de los numerales objetados, esta información deberá ser tenida en cuenta y en la medida de que impacte técnicamente sobre las aceptaciones, estas deberán también ser ajustadas para la integridad del documento.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Recordar al titular del Contrato de **Concesión No. FGL-101** que solo pueden comenzar las actividades de Explotación, hasta que cuenten con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera, y hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región, y de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros Generales "ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al titular del Contrato de Concesión **No. FGL-101** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 125 - de 129

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18639	MANUEL VICENTE MORENO LÓPEZ, BELARMINA BARRANTES DE SANCHEZ Y LUIS EPIFANIO LORENO LOPEZ		22/01/2019	AUTO GET No. 000010	ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Programa de Trabajos y Obras –PTO- para el mineral Arcillas Misceláneas, presentado para acogerse al derecho de preferencia contemplado en el párrafo 1 artículo 53 de la Ley 1753, correspondiente a la Licencia de Explotación No. 18639, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el concepto técnico GET No. 006 del 14 de enero de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO PRIMERO.- El presente título continúa en etapa de explotación PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud de Derecho de preferencia presentada por los titulares de la licencia de explotación 18639, por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión a que haya lugar y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
--------------------------------	--------------	---	--	-------------------	--------------------------------	--

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:

- **Área requerida para el proyecto.** 1 hectárea y 9475 metros cuadrados.
- **Área devuelta.** No
- **Reservas Probadas.** 130970,46 Ton
- **Mineral o minerales a explotar.** Arcilla misceláneas
- **Sistema de Explotación.** Cielo Abierto
- **Método de Explotación.** Bancos descendentes. Ancho de la berma o vía de acceso; 5 m; Altura del talud; 7 m; Ángulos del talud finales; 45°; Pendiente longitudinal de la berma 6° máximo.
- **Uso de explosivos:** No.
- **Producción Anual Proyectada.** 3.600 Ton/año
- **Vida Útil:** 30 años
- **Maquinaria a Utilizar.** Retroexcavadora tipo CAT 320 (alquiler); Teleteadora con capacidad de 35.000 ladrillo.
- **Personal para el proyecto.** Seis (6)
- **Servidumbres Mineras.** No

ARTÍCULO TERCERO.- De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015", relacionado con la clasificación minera, con base a lo aprobado en la evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, se clasifica la licencia de explotación 18639 como Pequeña Minería.

					ARTÍCULO CUARTO.- Recordar al titular de la Licencia de Explotación No. 18639, que debe aportar el instrumento ambiental correspondiente según lo estipula el artículo cuarto de la Resolución No. 41265 de 2016. ARTÍCULO QUINTO.- Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 18079, que una vez se oficialicen los lineamientos por parte de la ANM, se procederá con el estudio del costo-beneficio. ARTÍCULO SEXTO.- Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 18639, que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC-, al momento de la evaluación técnica no se observa superposición del área del título minero con zonas de restricción ambiental. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Recordar al titular de la Licencia de Explotación No. 18639, que como medidas complementarias debe cumplir con todas las normas previstas en los Decretos 2222 de 1993 por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás normas concordantes. ARTÍCULO OCTAVO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18639 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 128 - de 129

CONTRATO DE CONCESIÓN	15065	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.		15/01/2019	AUTO VSC No. 013	II. REQUERIMIENTOS: En consecuencia, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, determina: PRIMERO: Informar a la sociedad titular ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. titular del Contrato en virtud de aporte No 15065, que, como resultado de la evaluación técnica de los radicados Nos 20185500581142 del 21 de agosto de 2018 y 20185500605012 del 19 de septiembre de 2018, fue emitido el Concepto Técnico No VSC-380 del 05 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. SEGUNDO: Aceptar la información allegada por la sociedad titular con los radicados Nos 20185500581142 del 21 de agosto de 2018 y 20185500605012 del 19 de septiembre de 2018, ya que cumple con la información requerida como instrucción técnica consignada en el acta de fiscalización de la primera visita de 2018 del contrato 15065. TERCERO: Se RECOMIENDA a la sociedad titular poner en práctica lo consignado en el patrón operacional solicitado, el cual ya fue actualizado. CUARTO: DAR TRASLADO a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., del Concepto Técnico No VSC-380 del 05 de diciembre de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno conforme a la Ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	--------------	---------------------------------	--	-------------------	-------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 129 - de 129

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **24 de enero de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ